

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a Sara Macarrón López.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D.^a María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 14/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de marzo de 2024, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, modificada parcialmente por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, para adaptarla a la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023/2024, e introducir aspectos como las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
 - Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.
- **Normativa de la Comunidad de Madrid:**
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
 - Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid
- Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) **Preámbulo justificativo.**

2) **Parte articulada.**

Artículo único

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

3) Disposiciones.

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“Mediante la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte*, ~~por parte de~~ la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las universidades públicas madrileñas, *se procedió a la adecuación material y organizativa de las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en desarrollo de la normativa básica estatal, establecida en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

la Mejora de la Calidad Educativa, y en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017. “

Tercer párrafo

“Como consecuencia de cambios en la normativa estatal de desarrollo, con fecha 18 de mayo de 2018 se publica la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se ~~modificaba~~ **modifica** la Orden 47/2017, de 13 de enero.”

Cuarto párrafo

“Desde entonces, se han producido cambios sustanciales tanto en la normativa básica estatal como en la normativa de desarrollo, siendo el más destacado **el introducido por** la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha norma establece, en su artículo 38, que para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Se establece, además, que las características básicas de esta prueba de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno. Asimismo, el apartado 7 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, es el curso 2023-2024.”

Quinto párrafo

“Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y **en** el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el 26 de enero de 2024 ha sido publicada la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024. De acuerdo con lo expuesto, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, acomodándola al nuevo marco normativo, adaptando a la norma ministerial aspectos como las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.”

Sexto párrafo

“Debido a las fechas en las que se ha publicado la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, es necesario determinar **el procedimiento que desarrollará** ~~las circunstancias en las que se va a celebrar~~ la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes+. ~~*y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.~~”

Octavo párrafo

“Atendiendo al principio de necesidad, y por lo expuesto anteriormente, quedan justificadas las razones de interés general existentes para la aprobación **de** la norma y su adecuación a los objetivos perseguidos.”

Decimotercer párrafo

“Respetando el principio de eficiencia+,*=: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible, con el objetivo último de atender a la necesidad del

uso racional de los recursos públicos, sin que en este caso existan cargas administrativas derivadas de su implantación.”

Decimoquinto párrafo

“En su virtud, de conformidad con la habilitación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contenida en la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, ~~en~~ la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato y ~~el~~ Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

~~*DISPONGO DISPONE*~~

2ª Observación. Artículo único. *Modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.*

“Uno. Los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 quedan redactados del siguiente modo:

“1. La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato, de conformidad con el apartado 3 del presente artículo. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba+, de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad*, ~~así como~~ **y de** las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en

la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

(...)

3. La parte obligatoria de las pruebas se corresponderá con las siguientes materias del currículo de segundo de bachillerato:

a) Materias obligatorias:

1º Lengua Castellana y Literatura II

2º Lengua Extranjera II

3º La materia específica obligatoria de la modalidad escogida para la prueba.

4º Historia de España o Historia de la Filosofía, a su elección.

b) Materia específica obligatoria de *la modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril:

1º Modalidad de Artes. En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño la materia será Dibujo Artístico II. Para la vía de Música y Artes Escénicas, el alumno podrá optar entre Análisis Musical II o Artes Escénicas II.

2º Modalidad de Ciencias y Tecnología*: **+, la materia será Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II**, a elección del alumno.

3º Modalidad General*: **+, la materia será Ciencias Generales**.

4º Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales*: **+, la materia será Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II**, a elección del alumno.

“4. El estudiante indicará en la solicitud de inscripción a las pruebas la modalidad de Bachillerato cursada, el itinerario del que proceda, la Primera Lengua Extranjera cursada, la materia escogida en el *sub-apartado

subapartado 4º del apartado 3.a) la materia escogida del apartado 3.b) y, en su caso, las diferentes materias de la parte voluntaria+, hasta un máximo de cuatro materias”.”

“6. El alumno que haya obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y de conformidad con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Orden PJC 39/2024, de 24 de enero, podrá examinarse en la parte obligatoria de la materia específica de la modalidad que le corresponda, aunque no la haya cursado, o+, en su lugar, podrá sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiese elegido anteriormente.””

Madrid, a 26 de marzo de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García